



C.I.F.: P - 2421100 - E • C.P.: 24237 • (León)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE BIENES PÚBLICOS, ELEMENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE BIENES PÚBLICOS, ELEMENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS.»

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones que integran los espacios públicos del municipio de Villademor de la Vega. A este respecto existen en nuestra comunidad actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios que se manifiestan de modo incívico en el mobiliario urbano, fuentes, farolas, parques, jardines, las señales de tráfico, en las instalaciones municipales, edificios públicos docentes, de salud y en otros bienes, que suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes, que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, que al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos

La presente Ordenanza se dicta, por un lado, en ejercicio de la potestad normativa local y como plasmación de la potestad municipal de intervención en la actividad de los ciudadanos reguladas en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y por otro lado en ejercicio de las competencias otorgadas por determinada legislación sectorial, tanto autonómica como estatal en materia de urbanismo, bienes y patrimonio, a saber: la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 10/2002 de 10 de julio; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

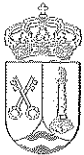
También se adapta totalmente a las estipulaciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en sus reglamentos de desarrollo.

El Ayuntamiento de Villademor de la Vega, mediante esta Ordenanza reguladora de la protección de bienes públicos y elementos urbanísticos y arquitectónicos, pretende contribuir al fortalecimiento de un marco de civismo, de convivencia social y de respeto mutuo entre los ciudadanos y ciudadanas, fomentando las relaciones entre las personas, la convivencia y el respeto individual y colectivo, teniendo en cuenta la diversidad de costumbres y de culturas, de manera que ello permita disfrutar de todos estos espacios y usarlos correctamente, impulsando así los valores que ayuden a progresar día a día con el objetivo de garantizar una buena convivencia, haciendo que cada vez sintamos y queramos más a nuestra ciudad.

**CAPÍTULO I.
NORMAS GENERALES**

Artículo. 1. Finalidad.

La presente ordenanza municipal tiene por objeto proteger los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Villademor, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.



C.I.F.: P - 2427100 - C.P. 2237 (Léon)

Artículo 2. *Ámbito material de aplicación.*
1. *Las medidas de protección reguladas en la presente ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.*

2. *Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Villademor de la Vega, como el de sus Urbanizaciones y de sus núcleos urbanos, tales como marquesinas y elementos del transporte, vallas, carteles, elementos publicitarios, señales de tráfico, contenedores, terrazas y veladores, entoldados, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.*

3. *En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas y elementos decorativos, contenedores de residuos y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella.*

Artículo 3. *Competencia municipal.*

1. *Es de la competencia municipal:*

- a) *La conservación y tutela de los bienes municipales.*
- b) *La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.*
- c) *La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.*

2. *Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.*

Artículo 4. *Objetivo de las limitaciones y prohibiciones*

Las limitaciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza se establecen con la finalidad de garantizar la normal convivencia ciudadana, tenga como frontera, no sólo la vulneración de las normas jurídicas, sino también la perturbación o peligro grave de perturbación de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad de la ciudad y el respeto a los derechos y bienes del resto de ciudadanos.

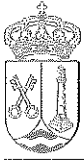
CAPÍTULO II.

COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 5. *Comportamiento general en la vía y espacios públicos*

1. *La ciudadanía tiene derecho a comportarse libremente en la vía y espacios públicos del municipio de Villademor y a ser respetada en su libertad. Estos derechos serán limitados por lo dispuesto en la legislación aplicable, concretamente en las disposiciones sobre el uso de la vía, los espacios, los bienes y los servicios públicos, y por el deber de respetar a las otras personas y los espacios y los bienes privados y públicos.*

2. *La ciudadanía en general tiene la obligación de usar la vía, los espacios, los bienes y los servicios públicos de conformidad con el destino para el que se establecieron y de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadanas,*



observancia de la convivencia y las buenas maneras, evitándose así perjudicar los derechos y los bienes del resto de personas.

3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas ni su libertad de acción, ofender las convicciones de los otros ni violar las pautas de respeto mutuo, tolerancia, libertad y conservación del entorno, por lo que, se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que comporten violencia física o moral.

Artículo 6. Ocupaciones de la vía pública

1. Toda ocupación de la vía pública queda sometida a la obtención previa de la correspondiente licencia o autorización municipal, siendo requisito imprescindible asegurar que se cumpla la normativa legal a la que se encuentre sujeta y garantizar la observancia de las previsiones reguladas en la normativa de protección civil y en los planes correspondientes.

2. En caso extraordinario y urgente, todas las actividades cívicas y políticas, de carácter puntual y no comercial, se comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO III

USO DE LOS BIENES PÚBLICOS, ELEMENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS

Artículo 7. Definición

Se consideran bienes públicos todos aquellos espacios abiertos destinados al uso y disfrute de los ciudadanos (calles, plazas, jardines, parques, etc.), así como todos aquellos elementos y mobiliario urbano que, están destinados a prestar servicios específicos a los ciudadanos y ciudadanas (papeleras, farolas, semáforos, señales de tráfico o informativas, juegos infantiles, bancos, fuentes, parterres, jardineras, vallas, árboles, plantas, flores, etc.)

Artículo 8. Obligaciones de la ciudadanía

1. La ciudadanía ha de actuar cívicamente y respetar los bienes y los servicios públicos, que ha de utilizar de acuerdo con su naturaleza y con la diligencia, prudencia y precaución necesarias para poder prever las eventuales circunstancias o desperfectos causados por el desgaste o uso ordinario. Así mismo, se ha de respetar siempre el derecho que el resto de ciudadanos y ciudadanas poseen también para su disfrute.

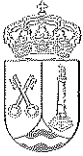
2. La ciudadanía tiene la obligación de soportar los riesgos inherentes a la utilización de los bienes y servicios públicos y los daños derivados de la utilización del concreto servicio público, siempre que éste se haya prestado dentro de los estándares establecidos o, subsidiariamente, dentro de los que sean razonablemente exigibles.

Artículo 9. Protección del arbolado público en general

Se debe respetar el arbolado y las plantaciones de todo tipo existentes en el municipio y las instalaciones complementarias que hay en los parques y jardines públicos, como juegos infantiles, estatuas, verjas, protecciones, farolas, pilares, vallas y otros elementos destinados a embellecerlos o que sean de utilidad, evitando cualquier acto que pueda perjudicarlos, afearlos o ensuciarlos.

Es competencia municipal la instalación y el mantenimiento de parques, jardines y plantaciones de todo tipo en la vía pública, tanto por el valor medioambiental que los ecosistemas urbanos aportan al municipio, como para decoración, beneficio y ocio de sus habitantes, sin perjuicio de los elementos arbóreos y vegetales existentes en fincas particulares, cuando afecten a la vía pública.

Artículo 10. Utilización de los parques y jardines



1. El uso de los parques y jardines es pública y gratuita, excepto aquellas instalaciones que el Ayuntamiento autorice o dedique a un uso especial, mediante las condiciones pertinentes.

2. Las personas usuarias de parques y jardines del municipio deberán de:

2.1. Respetar las plantas y las instalaciones existentes, evitando cualquier tipo de desperfecto y suciedad, debiendo seguir una conducta correcta que no perjudique los derechos y bienes del resto de las personas usuarias.

2.2. Atender las indicaciones contenidas en los rótulos informativos y avisos correspondientes y los que puedan formular los gestores, guardas y agentes de la autoridad.

2.3. Respetar el derecho de las otras personas usuarias al descanso y tranquilidad que se busca en estos espacios, por lo que se evitará el uso de aparatos sonoros o de juego, que puedan molestar esta tranquilidad y el clima de relación ciudadana.

3. Las noches de fiestas y verbenas, la Administración municipal fijará las condiciones especiales para el uso de acceso a estos espacios, en su caso.

4. El Ayuntamiento autorizará, en su caso, el uso de los espacios públicos para fiestas, celebraciones y otros actos lúdicos y/o deportivos.

Artículo 11. Utilización de instalaciones y edificios públicos

1. Las instalaciones y los edificios públicos con normativas de uso propias, se regirán por estas normativas.

2. Con carácter general, se respetarán los horarios establecidos para el uso de las instalaciones y los edificios públicos.

3. En el interior de las instalaciones y los edificios públicos se respetarán, como mínimo, las mismas normas de limpieza y comportamiento que rigen para el uso de la vía pública.

Artículo 12. Conservación, reparación y sustitución de los bienes de dominio público

1. Corresponde al Ayuntamiento velar por el estado de conservación de los bienes de dominio público, así como llevar a cabo la sustitución y los trabajos de reparación y conservación de los mismos, siempre que sean de titularidad municipal.

Ninguna persona puede ejecutar estos u otros trabajos que comporten modificaciones de la vía pública o de su mobiliario sin permiso expreso o encargo de la Administración.

2. Las personas, las compañías de suministro o los promotores de obras de edificación que sean autorizados a hacer obras en la vía pública, en los solares o en edificios limítrofes con la vía pública o que sean autorizados a ocupar algún espacio, deben llevar a cabo las reparaciones pertinentes y deben reponer los elementos afectados, siguiendo las indicaciones y bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

3. Cuando en un solar se realicen obras de nueva edificación, la persona titular de la licencia o promotora ha de hacerse cargo del mantenimiento mínimo de conservación de las aceras colindantes con los límites del mencionado solar mientras duren las obras, según las especificaciones indicadas por los técnicos/as municipales.

Artículo 13. Instalaciones de elementos de mobiliario urbano

1. Las personas titulares de las fincas limítrofes con la vía pública tienen la obligación de admitir, en la fachada, el enrejado y el cierre, la instalación de farolas, señales de circulación, papeleras u otros elementos de mobiliario urbano de forma gratuita.

El servicio se podrá establecer de oficio mediante notificación a la persona propietaria afectada, sin más indemnización que la reparación o compensación de los desperfectos que la instalación pueda producir.



Ayuntamiento

VILLADEMOR DE LA VEGA

En materia de alumbrado público y colocación de farolas, el propio Ayuntamiento acordará el punto óptimo de tanto para la ubicación de la farola como para la conexión a la red.

Plaza Alcaide Don Pedro Borrogo, nº 1
Teléfono y Fax: 987 76 02 07
e. mail: info@aytovillademordelavega.es

Los sistemas de encendido de los elementos afectados a alumbrado público serán establecidos por el Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

2. Las personas titulares de fincas limítrofes con la vía pública que tengan en la fachada, enrejado o cierre, farolas, señales de circulación, papeleras u otros elementos de mobiliario urbano, han de garantizar su reposición después de una obra de mantenimiento de la fachada y obra nueva, por lo que han de avisar al Ayuntamiento para su retirada o nueva ubicación si así se requiere, haciéndose cargo de los gastos que origine la mencionada retirada o nueva ubicación.

3. Se prohíbe coger o romper señales de tráfico vertical, así como la comercialización del material obtenido mediante actos vandálicos, como pilones, barandas, señales, etc.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES:

Artículo 14. Daños y alteraciones.

Se prohíbe:

1. Maltratar o dañar, por acción u omisión, las instalaciones, los objetos o los bienes de uso común, así como los árboles y las plantas de cualquier tipo de las plazas, jardines y vía pública en general.
2. Se prohíbe cualquier acto que pueda dañar, afean o ensuciar la vía o los espacios de uso público, así como los elementos que contienen, por lo que deberán respetarse las zonas verdes, el arbolado, las plantaciones de todo tipo y las instalaciones complementarias como esculturas, fuentes, instalaciones de alumbrado y de juego, vallas, papeleras y el resto de mobiliario urbano, así como otros elementos destinados al embellecimiento o uso de los espacios públicos.
3. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales.
4. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situadas en la vía y lugares públicos, moverlas, arrancadas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.
5. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.
6. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores conforme a la reglamentación general, recogida de residuos sólidos urbanos y en el horario previsto por la correspondiente ordenanza municipal.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:



- a) Romper, desgarrar, arrancar, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza, miccionar en la vía pública.
- b) Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza sin la debida autorización.
- c) Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.
- d) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.
- e) Pisar los taludes, los parterres y las plantaciones y maltratar las plantas y flores, exceptuando las zonas de césped expresamente autorizadas.
- f) Cortar árboles o realizar cualquier actuación que provoque la muerte de cualquier árbol.
- g) Tirar basuras, escombros o residuos en las proximidades de los árboles y en los alcorques.
- h) Estropear o substraer elementos de jardinería.
- i) Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras y ensuciar el espacio de cualquier otra manera.
- j) Manipular las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.
- k) Arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar.
- l) Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los parques y el entorno de los árboles y plantas, en los términos establecidos en esta ordenanza.
- m) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.
- n) Realizar cualquier tipo de quema sin la debida autorización o sin tomar las precauciones necesarias.

Artículo 16. Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- b) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- c) Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios públicos.
- d) Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.
- e) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

2. Son infracciones graves:

- a) Realizar pintadas sin la autorización pertinente.
- b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.
- c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
- d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- e) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

3. Las demás infracciones previstas en esta ordenanza tienen carácter leve.

Artículo 17. Sanciones.

1. Las infracciones **leves** serán sancionadas con multa de **10 a 150 euros**.
2. Las infracciones **graves** serán sancionadas con multa de **151 a 300 euros**.
3. Las infracciones **muy graves** serán sancionadas con multa de **301 a 600 euros**.

Artículo 18. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.



Ayuntamiento

VILLADEMOR DE LA VEGA

C.I.F.: P-2421100-1 F.P.: 24237-1 (Uso)

Plaza Alcalde Don Pedro Borrego, nº 1
Teléfono y Fax: 987 76 02 07

e. mail: info@uytovillademordelavega.es

2. Cuando dichos daños y perjuicios se Produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

Artículo 19. Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

2. Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 20. Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor.

Artículo 21. Prescripción.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescriben conforme a lo dispuesto en la legislación general vigente.

Artículo 22. Responsabilidad penal.

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Artículo 23. Normas de procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse, entre las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta ordenanza.

2. Para la tramitación y resolución del procedimiento se aplicará la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, dándose en todo caso audiencia al presunto infractor.

Artículo 24. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, podrá someter al presunto infractor o a la persona que deba responder por él la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción, la persona autora de las infracciones será informada in-situ por la autoridad competente del inicio del expediente sancionador que se vaya a llevar a cabo por el Ayuntamiento.



Ayuntamiento

VILLADEMOR DE LA VEGA

C.I.F.: P - 24271100 - I.B. 21237. * (León)

2. La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el artículo 42.5 e) de la

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de León.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villademor de la Vega, a tres de diciembre de 2012.

El Alcalde,

D. Carlos E. Ibarrola Dueñas.

